

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente, indicando que el día de hoy, la auxiliar judicial del Despacho se comunicó con el apoderado, toda vez que el correo del 10 de mayo de 2021 carecía del archivo adjunto, el correo fue reenviado por el mandatario de manera inmediata. sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1786
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00138 00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE (S):	LUZ MARY MONTENEGRO
DEMANDADO (S):	CARLOS, ANA LUCIA, RIGOBERTO PINO LOZANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO PINO PINO
DECISIÓN:	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES, REGISTRO DE EMPLAZADOS

1

En atención a los correos electrónicos allegados el 10 de mayo y el 19 de agosto de 2021, advierte el Despacho que los documentos arribados por el apoderado de la parte demandante no se acompasan al artículo 291 del C.G.P, pues se adolece del certificado que expide la empresa de servicios postales, lo que no se remplaza con la guía de entrega que para tal efecto aportó, cabe aclarar que esta pieza elemental se requirió mediante auto 834 del 16 de abril de 2021.

No obstante a lo anterior, se observa que el señor CARLOS PINO LOZANO, a través de apoderada judicial, presenta el 9 de marzo de 2021 contestación de la demanda, por tanto sea lo primero, reconocer personería a la Dra. CONSUELO BUGALLO NARANJO, con T.P. No. 145.508 del C.S.J., como apoderada del demandado referido, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, lo anterior conforme al art. 74 del C.G.P.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, se entenderá notificado por conducta concluyente el señor CARLOS PINO LOZANO, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, art. 301 C.G.P., a partir de la notificación de esta providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P, el Despacho tendrá por contestada la misma y continuará con el respectivo trámite.

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de los señores CARLOS y ANA LUCIA PINO LOZANO, ambas denominadas "*INEXISTENCIA DE BIENES POR INVENTARIAR EN CASO DE DECLARAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*", contenida en los escritos de contestación de la demanda arribados el 30 de noviembre de 2020 y 9 de marzo de 2021, se corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

Finalmente, respecto al señor RIGOBERTO PINO LOZANO y los herederos indeterminados de ALIRIO PINO PINO, si bien la parte allegó el correspondiente edicto emplazatorio, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 efectuando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado, tal como quedo ordenado en el auto No. 1044 del 13 de octubre de 2020.

Una efectuado el registro y vencido el termino de traslado de ley, pasa a despacho para proseguir con lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 134
del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito

Carolina G.

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e4c8ddb52a989937065da947ea490464b1f55898d97dc66ed923474204c009

Documento generado en 19/08/2021 02:49:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**